



**Un Gobierno
para todos**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL
AREA: SECRETARIA GENERAL.
NO. DE OFICIO: SGT/194/2026.**

ASUNTO: MINUTAS DE DECRETOS

6713

**C. A QUIEN CORRESPONDA,
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO,
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS,
PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
13 AGO 2026

HORA 16:20
ANEXO
3060

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo, así mismo
y contestación a su oficio No. **OF-CPL-1707-LXIV-26** y en el cual le hago llegar
a usted los puntos de acuerdo donde fueron aprobados los decretos
30207/LXIV/26, 30207/LXIV/26, del Municipio de Tonila, Jalisco.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables
órdenes.

**ATENTAMENTE:
TONILA, JAL., A 04 DE AGOSTO DEL 2026
EL SECRETARIO GENERAL.**

LIC. FIDEL ALONSO CEBALLOS



12:30
= con anexo de
Certificación de
Actas.

c.c.p. EXPEDIENTE.

INFOLEJ

2843-LXIV



Un Gobierno
para todos

Gobierno de

Tonila

EL SUSCRITO LIC. FIDEL ALONSO CEBALLOS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONILA, JALISCO, ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 2024 – 2027, CON LAS FACULTADES QUE ME REFIERE EL ARTICULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR Y:-----

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE CORRESPONDE A UN EXTRACTO DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LOS 29 (VEINTINUEVE) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2026, (DOS MIL VEINTISEIS), ESTANDO PRESENTES LA C. LIC. GLADIS MINERVA SILVA GONZALEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, EL SINDICO; C. CLAUDIO NEGRETE ARMENTA, LOS REGIDORES, C. MTRO. EDGAR GUADALUPE HERNANDEZ CARDENAS, C. LIC. ARANDA NOEMI NEGRETE JIMENEZ, C. LUIS FELIPE ALONSO GARCIA, C. ENFRA. KRISTIEL ZERMEÑO MARTINEZ, C. GUSTAVO SILVA SANCHEZ, C. LIC. BEATRIZ REBECA VERDUZCO FARIAS, C. FRANCISCO JAVIER MAGAÑA CISNEROS, C. MICAELA ALTAMIRANO CARDENAS, POR LO QUE DE ACUERDO A LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, EXISTIO QUORUM LEGAL PARA LA CELEBRACION DE LA MISMA POR CONTAR CON 10 (DIEZ) DE LOS 11 (ONCE) INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. CABILDO, EN CASO DE FALTAS INJUSTIFICADAS SE PROCEDERA DE ACUERDO AL ART. 51 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y QUE SEGUN CONSTA EN EL DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ASENTADO EN EL ACTA NO. 26 (VIGESIMA SEXTA), SE LLEVO A CABO EL SIGUIENTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: -----

EN EL DESAHOGO DEL DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:DAR A CONOCER EL DECRETO NO. 30207/LXIV/26, REFERENTE A LA INICIATIVA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.-----

LA C. LIC. GLADIS MINERVA SILVA GONZALEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL: BIEN COMPAÑEROS DE IGUAL MANERA EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, NOS LLEGÓ UN NUEVO DECRETO REMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DONDE DEBEMOS NUEVAMENTE EMITIR NUESTRO VOTO SI ESTAMOS A FAVOR O EN CONTRA DE ÉSTA INICIATIVA DE REFORMA Y ES LA SIGUIENTE:-----

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO.-----

ACUERDO LEG. 30207/LXIV/26. -----

ACUERDO LEGISLATIVO. -----

DICE	DEBE DECIR
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ARTICULO 11. (...) VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTRUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE SE EJERCE PARA ELEGIR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. TAMBIÉN ES DERECHO DE LA CIUDADANÍA, Y OBLIGACIÓN DE PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICO, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA PARIDAD	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ARTÍCULO 11. (...) VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTRUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE SE EJERCE PARA ELEGIR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. TAMBIÉN ES DERECHO DE LA CIUDADANÍA, Y OBLIGACIÓN DE PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICO, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, GARANTIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA

VERTICAL Y HORIZONTAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EN CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, EN CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA AUTORIDADES ELECTORALES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PARIDAD VERTICAL Y LA HORIZONTAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EN CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, EN CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, INTEGRACIÓN DE PLANILLAS A MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LAS AUTORIDADES A MUNÍCIPE, ASÍ COMO PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 12.
LA CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ACORDE CON SUS FUNCIONES QUE SERÁ ESTABLECIDA PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE PREVÉN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, QUE DE ELLAS EMANEN; LA CUAL EN NINGÚN SUPUESTO PODRÁ SER IGUAL NI SUPERIOR A LA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NO TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS NO REMUNERADOS EN QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO O QUE DESEMPEÑEN EN ACTIVIDADES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O BENEFICENCIA.

ARTÍCULO 12.
LA CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ACORDE CON SUS FUNCIONES QUE SERÁ ESTABLECIDA PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE PREVÉN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, QUE DE ELLAS EMANEN; LA CUAL EN NINGÚN SUPUESTO EXCEDERÁ EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS NO REMUNERADOS EN QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO O QUE DESEMPEÑEN EN ACTIVIDADES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O BENEFICENCIA. NO PODRÁN ADQUIRIR O CONTRATAR CON RECURSOS PÚBLICOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS, DE VIDA O DE PENSIONES PRIVADAS, SEGUROS DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADOS, CAJAS DE AHORRO ESPECIALES, RÉGIMENES ESPECIALES DE RETIRO U OTRAS PRESTACIONES QUE NO ESTÉN PREVISTAS POR LA LEY, DECRETO, DISPOSICIÓN GENERAL, CONTRATO COLECTIVO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 13. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO

ARTÍCULO 13. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO



**Un Gobierno
para todos**

Gobierno de

Tonila

FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. BUSCARAN LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AMBOS GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, GARANTIZARAN A LAS MUJERES EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES LIBRES DE VIOLENCIA POLÍTICA, DETERMINARAN, Y HARÁN PÚBLICOS LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 18. CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA SE INTEGRARÁ POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN RESPETAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR AMBOS PRINCIPIOS, CONFORME DETERMINE LA LEY.

ARTÍCULO 21. PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO SE REQUIERE:

X. NO SER JUEZ O JUEZA, SECRETARIO O SECRETARIA DE JUZGADO, SECRETARIO O SECRETARIA DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL, REGIDOR O REGIDORA, SÍNDICO O SÍNDICA, SECRETARIO O SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO O TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE EN EL DISTRITO POR EL CUAL SE POSTULE, A MENOS QUE SE SEPARÉ DE SU CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

XI. NO TENER SENTENCIA CONDENATORIA DE HAYA CAUSADO ESTADO, POR EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO,

FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. BUSCARAN LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AMBOS GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, GARANTIZARAN A LAS MUJERES EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES LIBRES DE VIOLENCIA POLÍTICA, DETERMINARAN, Y HARÁN PÚBLICOS LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18. CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA SE INTEGRARÁ POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR AMBOS PRINCIPIOS, CONFORME DETERMINE LA LEY.

ARTÍCULO 21. PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO SE REQUIERE:

X. NO SER JUEZ O JUEZA, SECRETARIO O SECRETARIA DE JUZGADO, SECRETARIO O SECRETARIA DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL, REGIDOR O REGIDORA, SÍNDICO O SÍNDICA, SECRETARIO O SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO O TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE EN EL DISTRITO POR EL CUAL SE POSTULE, A MENOS QUE SE SEPARÉ DE SU CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

XI. NO TENER SENTENCIA CONDENATORIA DE HAYA CAUSADO ESTADO, POR EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO,



**Un Gobierno
para todos**

Gobierno de

Tonila

ABUSO SEXUAL INFANTIL,
VIOLACIÓN, FEMINICIDIO O
VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO, NO
SER DEUDOR ALIMENTARIO
DECLARADO JUDICIALMENTE
MOROSOS O, EN CASO DE SERLO,
DEMOSTRAR QUE HA PAGADO EN SU
TOTALIDAD LOS ADEUDOS
ALIMENTICIOS.

ABUSO SEXUAL INFANTIL,
VIOLACIÓN, FEMINICIDIO O
VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO, NO
SER DEUDOR ALIMENTARIO
DECLARADO JUDICIALMENTE
MOROSOS O, EN CASO DE SERLO,
DEMOSTRAR QUE HA PAGADO EN SU
TOTALIDAD LOS ADEUDOS
ALIMENTICIOS; Y

XII. ACREDITAR SU INTEGRIDAD
PARA EL CARGO AL QUE ASPIRA,
PRESENTANDO ANTE EL PARTIDO
POSTULANTE Y LA AUTORIDAD
ELECTORAL, NO HABER SIDO
SENTENCIADO CON RESOLUCIÓN
QUE HAYA CAUSADO ESTADO POR
LA AUTORIDAD JUDICIAL
COMPETENTE, POR LA COMISIÓN DE
DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; O
POR ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE
AMERITEN LA INHABILITACIÓN PARA
OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, DE
CONFORMIDAD CON LAS
EVALUACIONES DE RIESGO QUE
DETERMINE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES.

ARTÍCULO 26. SALVO LO DISPUESTO
POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA
DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS, EL PRESUPUESTO DEL
PODER LEGISLATIVO NO PODRÁ SER
INFERIOR AL EJERCICIO EL AÑO
INMEDIATO ANTERIOR,
ACTUALIZANDO CON BASE EN LA
CIFRA DE INFLACIÓN SEÑALADA EN
LOS CRITERIOS GENERALES DE
POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL
EJERCICIO QUE SE ESTÁ
PRESUPUESTANDO.

ARTÍCULO 26. SALVO LO DISPUESTO
POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA
DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS, EL PRESUPUESTO DEL
PODER LEGISLATIVO NO EXCEDERÁ
DEL CERO PUNTO SETENTA POR
CIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL
DE EGRESOS DEL ESTADO Y PODRÁ
ACTUALIZARSE CONFORME A LA
INFLACIÓN ANUAL, SEÑALADA EN
LOS CRITERIOS GENERALES DE
POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL
EJERCICIO QUE SE ESTÁ
PRESUPUESTANDO.

ARTÍCULO 37. PARA SER
GOBERNADORA O GOBERNADOR
DEL ESTADO SE REQUIERE
I AL IV.(...)

V. NO SER MAGISTRADA O
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO, NI
CONSEJERA O CONSEJERO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO, SALVO QUE SE SEPRE
DEFINITIVAMENTE DE SUS
FUNCIONES, CUANDO MENOS DOS
AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA
ELECCIÓN; Y

VI. NO SER SERVIDORA O SERVIDOR
PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O
MUNICIPAL, SALVO QUE SE SEPRE

ARTÍCULO 37. PARA SER
GOBERNADORA O GOBERNADOR
DEL ESTADO SE REQUIERE
I AL IV.(...)

V. NO SER MAGISTRADA O
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO, NI
CONSEJERA O CONSEJERO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO, SALVO QUE SE SEPRE
DEFINITIVAMENTE DE SUS
FUNCIONES, CUANDO MENOS DOS
AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA
ELECCIÓN;

VI. NO SER SERVIDORA O SERVIDOR
PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O
MUNICIPAL, SALVO QUE SE SEPRE

Gobierno Municipal 2024-2027 H. Ayuntamiento consitucional de Tonila, Jalisco

Juárez s/n, Centro, 49840 Tonila, Jal. Tel: 3123215200



**Un Gobierno
para todos**

Gobierno de

Tonila

TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.	TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN. VII. ACREDITAR SU INTEGRIDAD PARA EL CARGO AL QUE ASPIRA, PRESENTANDO ANTE EL PARTIDO POSTULANTE Y LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO HABER SIDO SENTENCIADO CON RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO ESTADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO INTENCIONAL, QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; O POR ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE AMERITEN LA INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS EVALUACIONES DE RIESGO QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LEY GENERAL DE LA MATERIA.
ARTÍCULO 69 LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DURARÁN EN EL CARGO SIETE AÑOS; SE RENOVARÁN DE FORMA ESCALONADA Y PODRÁN SER REELECTOS. PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	ARTÍCULO 69 LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DURARÁN EN EL CARGO SIETE AÑOS; SE RENOVARÁN DE FORMA ESCALONADA Y PODRÁN SER REELECTOS. PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MISMA QUE NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO PODRÁN ADQUIRIR O CONTRATAR CON RECURSOS PÚBLICOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS, DE VIDA O DE PENSIONES PRIVADAS, SEGUROS DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADOS, CAJAS DE AHORRO ESPECIALES, RÉGIMENES ESPECIALES DE RETIRO U OTRAS PRESTACIONES QUE NO ESTÉN PREVISTAS POR LA LEY, DECRETO, DISPOSICIÓN GENERAL, CONTRATO COLECTIVO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS DESIGNADOS, LA FORMA PARA CUBRIR LAS VACANTES, REMOCIÓN, EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS SERÁN



Un Gobierno
para todos

Gobierno de

Tonila

ARTÍCULO 73. II. LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARÁN POR UNA PRESIDENCIA MUNICIPAL REGIDURÍAS Y SINDICATURA ELECTOS POPULARMENTE, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL NÚMERO, LAS BASES Y LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA. LAS REGIDURÍAS ELECTAS POR CUALQUIERA DE DICHOS PRINCIPIOS, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES; ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE EN LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA. REGIDURÍAS Y SINDICATURA MUNICIPALES SEA RESPETADO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN EL QUE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS SE ALTERNARAN POR GÉNERO Y CADA CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTA O PRESIDENTE, REGIDORA O REGIDOR, O SON SINDICA O SÍNDICO. TENGA UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. ES OBLIGACIÓN QUE POR LO MENOS UNA CANDIDATA O CANDIDATO DE LOS REGISTRADOS EN LAS PLANILLAS PARA MANIPULES TENGA ENTRE DIECIOCHO Y TREINTA CINCO AÑOS DE EDAD.	LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL EN LA MATERIA. ARTÍCULO 73. II. LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARÁN POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL, UNA SINDICATURA Y HASTA QUINCE REGIDURÍAS, ELECTOS POPULARMENTE, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL NÚMERO, LAS BASES Y LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA. LAS REGIDURÍAS ELECTAS POR CUALQUIERA DE DICHOS PRINCIPIOS, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES; ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE EN LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA. REGIDURÍAS Y SINDICATURA MUNICIPALES SEA RESPETADO LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y HORIZONTAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO O IGUALDAD SUSTANTIVA, EN EL QUE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS SE ALTERNARAN POR GÉNERO Y CADA CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTA O PRESIDENTE, REGIDORA O REGIDOR, O SON SINDICA O SÍNDICO. TENGA UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. ES OBLIGACIÓN QUE POR LO MENOS UNA CANDIDATA O CANDIDATO DE LOS REGISTRADOS EN LAS PLANILLAS PARA MANIPULES TENGA ENTRE DIECIOCHO Y TREINTA CINCO AÑOS DE EDAD.
ARTÍCULO 74. PARA SER PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORA O REGIDOR, SINDICA O SINDICO SE REQUIERE: I. AL VII.(...) VIII. NO SER JUEZ O JUEZA, SECRETARIO O SECRETARIA DE JUZGADO O TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO EN QUE PRETENDA SU ELECCIÓN, A MENOS QUE SE SEPARA DE SU CARGO EN LOS TÉRMINOS QUE PROVIENE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y IX. NO SER SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, A NO SER QUE SE SEPARA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DEL CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA	ARTÍCULO 74. PARA SER PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORA O REGIDOR, SINDICA O SINDICO SE REQUIERE: II. AL VII.(...) VIII. NO SER JUEZ O JUEZA, SECRETARIO O SECRETARIA DE JUZGADO O TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO EN QUE PRETENDA SU ELECCIÓN, A MENOS QUE SE SEPARA DE SU CARGO EN LOS TÉRMINOS QUE PROVIENE LA FRACCIÓN ANTERIOR. IX. NO SER SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, A NO SER QUE SE SEPARA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DEL CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA



Un Gobierno
para todos

Gobierno de

Tonila

ELECCIÓN. SI SE TRATA DE LA FUNCIONARIA O FUNCIONARIO ENCARGADO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, ES PRECISO QUE HAYA RENDIDO SUS CUENTAS AL CONGRESO DE ESTADO POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

ELECCIÓN. SI SE TRATA DE LA FUNCIONARIA O FUNCIONARIO ENCARGADO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, ES PRECISO QUE HAYA RENDIDO SUS CUENTAS AL CONGRESO DE ESTADO POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO; Y

X. ACREDITAR SU INTEGRIDAD PARA EL CARGO AL QUE ASPIRA, PRESENTADO ANTE EL PARTIDO POSTULANTE Y LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO HABER SIDO SENTENCIADO CON RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO ESTADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, POR LA COMISIÓN DE DELITO INTENCIONAL, QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; O POR ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE AMERITEN LA INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS EVALUACIONES DE RIESGO QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DECRETO.

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11, EL PÁRRAFO TERCERO DEL FRACCIÓN V DEL ARTICULO 12; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 18; LAS FRACCIONES X Y XL DEL ARTÍCULO 21; EL ARTÍCULO 26; LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 37; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69; EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73; LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 74; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 12; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUATRO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 69; LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 11.

VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUYE UN DECRETO Y UNA OBLIGACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE SE EJERCE PARA ELEGIR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. TAMBIÉN ES DERECHO DE LA CIUDADANÍA, Y OBLIGACIÓN PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, **GARANTIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PARIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EN CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE**S, EN CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS A MUNÍCIPE**S**, ASÍ COMO PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

LA CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ACORDE CON SUS

Gobierno Municipal 2024-2027 H. Ayuntamiento consitucional de Tonila, Jalisco

Juárez s/n, Centro, 49840 Tonila, Jal. Tel: 3123215200



Un Gobierno
para todos

Gobierno de

Tonila

FUNCIONES QUE SERÁ ESTABLECIDA PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE PREVEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTAS QUE ELLAS EMANEN; LA CUAL EN NINGÚN SUPUESTO EXCEDERÁ EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA Constitución Federal, NO PODRÁN TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS NO REMUNERADOS EN QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO O QUE DESEMPEÑEN EN ACTIVIDADES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O BENEFICENCIA. NO PODRÁN ADQUIRIR O CONTRATAR CON RECURSOS PÚBLICOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS, DE VIDA O DE PENSIONES PRIVADAS, SEGUROS DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADOS, CAJAS DE AHORRO ESPECIALES, REGÍMENES ESPECIALES DE RETIRO U OTRAS PRESTACIONES QUE NO ESTÉN PREVISTAS POR LA LEY, DECRETO DISPOSICIÓN GENERAL, CONTRATO COLECTIVO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 13. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

BUSCARAN LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AMBOS GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS, DE ACUERDO A LAS MUJERES EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES LIBRES DE VIOLENCIA POLÍTICA, DETERMINARAN, Y HARÁN PÚBLICOS LOS CRITERIOS PARA **GARANTIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNEROS, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, EN CANDIDATURAS LEGISLADORES Y MUNÍCIPES.**

ARTÍCULO 18.

CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA SE INTEGRARA POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR AMBOS PRINCIPIOS, CONFORME DETERMINE LA LEY.

ARTÍCULO 21.

I A LA IX.

X. NO SER JUEZ O JUEZA, SECRETARIO O SECRETARIA DE JUZGADO, SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL, REGIDOR O REGIDORA, SINDICO O SINDICA, SECRETARIO O SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO O TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO EN EL DISTRITO POR EL CUAL SE POSTULE, A MENOS QUE SE SEPARE DE SU CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;

XI. NO TENER SENTENCIA CONDENATORIA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO, ABUSO SEXUAL INFANTIL, VIOLACIÓN, FEMINICIDIO O VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO, NO SER DEUDOR ALIMENTARIO DECLARADO JUDICIALMENTE MOROSO O, EN CASO DE SERLO, DEMOSTRAR QUE YA HA PAGADO EN SU TOTALIDAD LOS ADEUDOS ALIMENTICIOS; Y.

XII. ACREDITAR SU INTEGRIDAD PARA EL CARGO AL QUE ASPIRA, PRESENTANDO ANTE EL PARTIDO POSTULANTE Y LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO HABER SIDO SENTENCIADO CON RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO ESTADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, POR LA COMISIÓN DE

Gobierno Municipal 2024-2027 H. Ayuntamiento consitucional de Tonila, Jalisco

Juárez s/n, Centro, 49840 Tonila, Jal. Tel: 3123215200



**Un Gobierno
para todos**

Gobierno de

Tonila

DELITO INTENCIONAL, QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; O POR ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE AMERITEN LA INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS EVALUACIONES DE RIESGO QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. -----

ARTÍCULO 37. PARA SER GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE: -----

I AL IV (...) -----

V. NO SER MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, NI CONSEJERO O CONSEJERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, SALVO QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y VI. NO SER SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SALVO QUE SE SEPARE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y -----

VII. ACREDITAR SU INTEGRIDAD PARA EL CARGO AL QUE SE ASPIRA, PRESENTANDO ANTE EL PARTIDO POSTULANTE Y LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO HABER SIDO SENTENCIADO CON RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO ESTADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, POR LA COMISIÓN DE DELITO INTENCIONAL, QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; O POR ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE AMERITEN LA INHABILITACIÓN DE RIESGO QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- ARTICULO 69.- (...) -----

LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DURARÁN EN EL CARGO SIETE AÑOS; SE RENOVARÁN DE FORMA ESCALONADA Y NO PODRÁN SER REELECTOS. PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MISMA QUE NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

NO PODRÁN ADQUIRIR O CONTRATAR CON RECURSOS PÚBLICOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS, DE VIDA DE PENSIONES PRIVADAS, SEGUROS DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADOS, CAJAS DE AHORRO ESPECIALES, RÉGIMENES ESPECIALES DE RETIRO U OTRAS PRESTACIONES QUE ESTÉN PREVISTAS POR LA LEY, DECRETO DISPOSICIÓN U OTRAS PRESTACIONES QUE NO ESTÉN PREVISTAS POR LA LEY, DECRETO, DISPOSICIÓN GENERAL, CONTRATO COLECTIVO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.-----

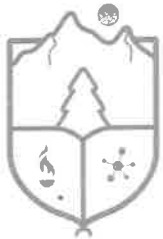
LAS NORMAS RELATIVAS A LOS RELATIVOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS DESIGNADOS, LA FORMA PARA CUBRIR LAS VACANTES, REMOCIÓN, EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL EN LA MATERIA. -----

ARTÍCULO 73.- (...) -----

I (...).-----

II. LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARÁN POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL, UNA SINDICATURA Y HASTA QUINCE REGIDURÍAS, ELECTOS POPULARMENTE, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL NÚMERO, LAS BASES Y LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA, LAS REGIDURÍAS ELECTAS POR CUALQUIERA DE DICHS PRINCIPIOS, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES;-----

ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE EN LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA, REGIDURÍAS Y SINDICATURA MUNICIPALES SEA RESPETADO LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y HORIZONTAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA, EN EL QUE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS SE ALTERNARÁN POR GÉNERO Y CADA CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTA



**Un Gobierno
para todos**

Gobierno de

Tonila

O PRESIDENTE, REGIDORA O REGIDOR, O SINDICA O SINDICO TENGA UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. ES OBLIGACIÓN QUE POR LO MENOS UNA CANDIDATA O CANDIDATO DE LOS REGISTRADOS EN LAS PLANILLAS PARA MUNÍCIPIES TENGA DIECIOCHO Y TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD. -----

ARTÍCULO 74. PARA SER PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORA O REGIDOR, SINDICA O SINDICO SE REQUIERE: -----

I AL V. (...) -----

VIII. NO SER JUEZ O JUEZA SECRETARIO O SECRETARIA DE JUZGADO O TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO EN EL QUE PRETENDA SU ELECCIÓN, A MENOS QUE SE SEPARÉ DE SU CARGO EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE LA FRACCIÓN ANTERIOR; -----

IX. NO SER SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, A NO SER QUE SE SEPARÉ TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DEL CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN. SI SE TRATA DE LA FUNCIONARIA O FUNCIONARIO ENCARGADO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, ES PRECISO QUE HAYA RENDIDO SUS CUENTAS AL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO; Y -----

X. ACREDITAR SU INTEGRIDAD PARA EL CARGO AL SE ASPIRA, PRESENTANDO ANTE EL PARTIDO POSTULANTE Y LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO HABER SIDO SENTENCIADO CON RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO ESTADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, PRO LA COMISIÓN DE DELITO INTENCIONAL, QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; O POR ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE AMERITEN LA INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS EVALUACIONES DE RIESGO QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". -----

SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ARMONIZARA LAS LEYES SECUNDARIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA ADECUARLAS AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE TANTO, SE APLICARAN EN LO CONDUCENTE DE MANERA DIRECTA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA Y, SUPLETORIAMENTE, LAS LEYES ELECTORALES QUE NO SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE DECRETO. -----

TERCERO.- LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II, SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL PERIODO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL SUBSECUENTE. -----

CUARTO.- EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO REVISARAN Y ADECUARAN SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO. -----

QUINTO.- LAS REFORMAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 26 SUTURAN SUS EFECTOS A PARTIR DEL INICIO DE LA LEGISLATURA SUBSECUENTE. LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE RESULTEN COMO ECONOMÍAS O AHORROS EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES DERIVADOS DE LAS REDUCCIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A ESTE ARTÍCULO TAL COMO QUEDA REFORMADO, QUEDARAN EN EL PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. -----

LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO PROPICIARAN QUE LOS RECURSOS EXCEDENTES DE DESTINEN A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, TRANSPARENCIA Y AUSTERIDAD. -----



Un Gobierno
para todos

Gobierno de
Tonila

**SEXTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO
DISPUERTO EN EL PRESENTE DECRETO.**

NOMBRE	CARGO	VOTO
C. LIC. GLADIS MINERVA SILVA GONZALEZ.	PRESIDENTA MUNICIPAL	A FAVOR
C. CLAUDIO NEGRETE ARMENTA.	SINDICO	A FAVOR
C. PROFR. EDGAR GUADALUPE HERNANDEZ CARDENAS.	REGIDOR	A FAVOR
C. LIC. ARANDA NOEMI NEGRETE JIMENEZ	REGIDORA	A FAVOR
C. LUIS FELIPE ALONSO GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
C. ENFRA. KRISTIEL ZERMEÑO MARTINEZ	REGIDORA	A FAVOR
C. GUSTAVO SILVA SANCHEZ	REGIDOR	A FAVOR
C. LIC. BEATRIZ REBECA VERDUZCO FARIAS	REGIDORA	A FAVOR
C. FRANCISCO JAVIER MAGAÑA CISNEROS.	REGIDOR	A FAVOR
C. MICAELA ALTAMIRANO CARDENAS	REGIDORA	A FAVOR

UNA VEZ SOMETIDO A VOTACION LA C. LIC. GLADIS MINERVA SILVA GONZALEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, INFORMA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 10 VOTOS A FAVOR, EL DECRETO NO. 30207/LXIV/26.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES Y USOS LEGALES QUE CORRESPONDAN EN EL MUNICIPIO DE TONILA, JALISCO A LOS (TREINTA) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS).

**ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO GENERAL.**

C. LIC. FIDEL ALONSO CEBALLOS.

